

COMUNICADO INSTITUCIONAL N° 001-2026-PCD

Control de confiabilidad científica y evaluación psicológica pericial posfacto: precisiones necesarias para un debate técnico, interdisciplinario y respetuoso

La Asociación Peruana de Psicología Jurídica y Forense - APPJF, en atención al creciente debate público y profesional sobre la revisión de informes periciales, considera oportuno formular algunas precisiones institucionales sobre el denominado control, análisis o “prueba de confiabilidad científica” aplicado a pericias psicológicas con impacto judicial.

La APPJF reconoce la importancia de que toda prueba pericial sea sometida a criterios de calidad, fiabilidad, pertinencia, trazabilidad y suficiencia metodológica. En un Estado constitucional de derecho, ninguna pericia debe quedar fuera del examen crítico, del contradictorio técnico ni de la valoración racional por parte del órgano jurisdiccional. La prueba pericial, precisamente por su complejidad científica, técnica o especializada, requiere controles que permitan verificar si el método empleado fue adecuado, si los datos utilizados fueron suficientes, si las inferencias fueron prudentes y si las conclusiones mantienen correspondencia con los hallazgos obtenidos.

Sin embargo, resulta necesario diferenciar los planos de análisis.

El abogado puede y debe ejercer la defensa técnica, cuestionar la admisibilidad, pertinencia, suficiencia, contradicción y valoración de la prueba pericial. También puede utilizar matrices generales de análisis para ordenar preguntas, identificar puntos de controversia, preparar contrainterrogatorios o advertir posibles debilidades procesales. Ese rol es legítimo y necesario dentro del proceso judicial.

El juez, por su parte, tiene la función de valorar la prueba, examinar su utilidad, pertinencia, fiabilidad y fuerza probatoria conforme a las reglas de la sana crítica, la motivación de las resoluciones y el marco normativo aplicable.

Pero cuando el objeto de revisión es una pericia psicológica, el contenido de un acta entrevista única, una actuación en Cámara Gesell, una evaluación psicológica en consultorio, un informe psicológico forense, una inferencia diagnóstica, el uso de instrumentos psicológicos, la identificación de sesgos o la integración clínica-forense de resultados, el análisis deja de ser únicamente jurídico o general y entra en el campo especializado de la Psicología Aplicada al Ámbito Jurídico y Forense.

En ese punto, la APPJF considera indispensable precisar que el uso de una matriz general de confiabilidad científica no reemplaza la competencia profesional del psicólogo que se desenvuelve en el ámbito forense. Puede servir como herramienta orientadora, pero no basta para evaluar técnicamente actos, procedimientos, instrumentos e inferencias propios de la Psicología.

La confiabilidad científica no es un atributo abstracto que pueda determinarse con una lista uniforme para todas las disciplinas. La confiabilidad se evalúa dentro de una comunidad especializada, con referencia a sus métodos, protocolos, guías técnicas, criterios de aplicación, estándares éticos, límites interpretativos y reglas de integración profesional.

En el caso de la Psicología Aplicada al Ámbito Jurídico y Forense, revisar la confiabilidad metodológica de una pericia implica analizar, entre otros aspectos, los siguientes:

- la pertinencia del objeto pericial;
- la trazabilidad del procedimiento;
- la calidad de la entrevista psicológica o forense;
- el respeto de guías, protocolos y condiciones de aplicación;
- el uso adecuado de instrumentos psicológicos;
- la identificación de sesgos, sugestión o contaminación de la información;
- la suficiencia de datos;
- la coherencia entre hallazgos, interpretación y conclusiones;
- la prudencia diagnóstica;
- los límites de la inferencia psicológica;
- y el impacto técnico de eventuales deficiencias metodológicas.

Por ello, desde la APPJF sostenemos que la revisión especializada de una pericia psicológica debe denominarse y entenderse como **Evaluación Psicológica Pericial Posfacto**, Auditoría Técnica Psicológica, Contrapericia Psicológica o **Informe Psicológico Pericial Posfacto**, según corresponda a la finalidad, alcance y momento procesal.

Esta evaluación posfacto no busca sustituir al perito oficial, no pretende reemplazar la decisión judicial, no declara nulidades jurídicas ni garantiza conclusiones favorables para una parte. Su finalidad es aportar al proceso de administración de justicia una revisión técnica, objetiva, trazable y especializada sobre la suficiencia metodológica de una pieza psicológica ya realizada.

En esa línea, la APPJF promueve un enfoque interdisciplinario, pero con clara delimitación de competencias:

- El **abogado** contradice jurídicamente la prueba.
- El **psicólogo** forense evalúa técnicamente el acto psicológico, el método, los instrumentos, la entrevista, las inferencias y las conclusiones psicológicas.
- El **juez** valora jurídicamente la prueba y decide su peso en el caso concreto. Otros profesionales pueden intervenir dentro de su propio campo disciplinar, siempre que no sustituyan competencias técnicas propias de la Psicología.

La APPJF considera saludable abrir el debate en foros académicos, jurídicos y periciales. La administración de justicia necesita abogados mejor formados en prueba científica, psicólogos que se desenvuelvan en el ámbito jurídico, especialmente el forense con mayor rigor metodológico, jueces con herramientas para valorar pericias complejas y espacios interdisciplinarios donde cada profesión aporte desde su competencia real.

Por ello, invitamos a colegios profesionales, universidades, operadores de justicia, defensores públicos, estudios jurídicos y especialistas forenses a promover un debate técnico sobre los criterios mínimos para la revisión de pericias psicológicas en procesos judiciales.

La confiabilidad científica de una pericia psicológica no debe reducirse a una matriz general. Debe examinarse con método, competencia disciplinar, responsabilidad ética y respeto por la función jurisdiccional.

La APPJF reafirma su compromiso con el desarrollo de una Psicología Aplicada al Ámbito Jurídico seria, científica, crítica, ética y al servicio de la justicia.

Perú, Chiclayo, 23 de junio de 2026

Referencias para enlazar al final del comunicado o artículo

1. [Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo y su Reglamento](#). Útil para sustentar competencia profesional, Psicología Jurídica como especialidad, colegiatura/habilitación y funciones de evaluación, diagnóstico e interpretación de materiales psicológicos.
2. [Código de Ética y Deontología del Colegio de Psicólogos del Perú](#). Útil para sustentar cuidado competente, ejercicio conforme a estándares y responsabilidad profesional.
3. [Código Procesal Penal, artículo 177: Perito de parte](#). Útil para explicar que el perito de parte puede presenciar operaciones periciales, formular observaciones y dejar constancias conforme a su técnica.
4. [Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116](#). Útil para sustentar criterios de validez y fiabilidad de la prueba pericial en el proceso penal peruano.
5. [Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc.](#) Referencia internacional sobre confiabilidad científica: contrastabilidad, revisión por pares, tasa de error, estándares y aceptación en comunidad científica.
6. [APA Specialty Guidelines for Forensic Psychology](#). Referencia internacional para calidad y desarrollo sistemático de servicios psicológicos forenses.
7. [Guía de Procedimiento de Entrevista Única del Ministerio Público](#). Útil para sustentar que la Cámara Gesell y entrevista única tienen reglas técnicas específicas.
8. [Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional](#). Útil para reforzar que el daño psíquico y su valoración responden a metodología técnico-forense especializada.
9. [Evaluación Pericial Posfacto — Charles Torres](#). Útil como marco aplicado de la metodología 4A + criterios Daubert complementarios, orientada a trazabilidad, suficiencia metodológica, control de sesgos y coherencia inferencial.